Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	***EJECUTIVO DE ALIMENTOS***
Demandante	*Claudia Isabel Méndez León en representación de María José Escobar Méndez*
Demandado	*Jairo Alonso Escobar Muñoz*
Radicación	*50 001 31 10 003 2017 00366 00*
Asunto	***Inadmite demanda***
Fecha de la providencia	*Septiembre diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)*

*Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 19 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, allegando copia del escrito de subsanación para el archivo y los respectivos traslados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:*

**Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, ya que el valor de la cuota referida no corresponde al valor de la cuota pactada junto con el incremento. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).*

** Debe indicar la dirección electrónica y/o física donde deba ser notificada la parte actora. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).*

**Falta de anexos exigidos por la ley, debe allegar la factura legal de los gastos médicos relacionados en las pretensiones literal m) e ii) (Arts. 92 CPG).*

**Falta de anexos exigidos por la ley, la copia de la providencia que se pretende utilizar como título ejecutivo no contiene la constancia de su ejecutoria, (Arts. 92, 114 y 422 CPG).*

NOTÍFIQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 112 Del 20 SEP 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria